



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 119 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 ABR 2015

### VISTO:

El Expediente Nº 448-2015 presentado por don HUBERT FRANCISCO MAMANI CHURA, mediante el cual solicita la Rectificación por Omisión Material del Apellido Materno de su difunta madre **EULOGIA CHURA TICONA** como Adjudicataria en el Título de Propiedad de fecha 02 de Diciembre de 1997 de la Parcela Agrícola "Pucara Viejo", ubicada en el distrito y provincia de Tarata, Región de Tacna, y el Informe Legal Nº 055-2015-VMBR-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, ha determinado se realice la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a cargo de COFOPRI.

Que, de conformidad al literal n) del Artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783 y de la Resolución Ministerial Nº 114-2011-VIVIENDA, se da por concluido el proceso de efectivización de las competencias que desarrolla el Gobierno Central a los Gobiernos Regionales, consecuentemente se otorga competencia a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para emitir los actos administrativos correspondientes en su ámbito geográfico como primera instancia administrativa sobre las funciones encomendadas.

Que, con expediente Nº 448-2015, de fecha 02 de Febrero del 2015 presentado por don **HUBERT FRANCISCO MAMANI CHURA**, solicita Rectificación de Omisión Material del Apellido Materno de su difunta madre **EULOGIA CHURA TICONA** como Adjudicataria, observada en el Título de Propiedad de fecha 02 de Diciembre de 1997 de la Unidad Catastral Nº 21151 de la Parcela Agrícola "Pucara Viejo", ubicada en el distrito y provincia de Tarata, Región de Tacna.

Que mediante Informe Legal Nº 055-2015-VMBR-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de Abril del 2015, se tiene que de la verificación de la documentación que obra en el expediente existe a folios 10 la Carta Nº 006844-2014/GRI/SGARF/RENIEC de fecha 24.JUL.2014 manifestando que realizada la verificación de los asientos registrales que obran en los archivos de la RENIEC, y que en todas las inscripciones desde la L.E. de 7 dígitos que figura como número de inscripción 5801710 (1975), Libreta Electoral de 08 dígitos (1984) al igual que sus DNI (1997, 2004 y 2007) con número de inscripción 00661662, de la cual figura como datos registrados: **EULOGIA CHURA VDA DE MAMANI**, observándose en esos documentos que efectivamente siempre se empleó el Apellido Materno de "VDA DE MAMANI", y que al momento de expedirse el Título de Propiedad no se consignó ese apellido.

Que, de otro lado, a efectos de realizar una valoración en conjunto, se ha procedido a efectuar la confrontación de los documentos obrantes en el presente expediente con los medios probatorios presentados por el solicitante. Así se tiene que en la Partida de Matrimonio de fecha 16.OCT.1962 figura el nombre de la adjudicataria como **EULOGIA CHURA TICONA**, pero es en su Acta de Defunción, la cual contiene una Rectificación Notarial de fecha 28.MAR.2014 emitida por la Notaria de Tacna Aurora Anguis de Adawi, en el sentido que a la Titular del Acta se le **ADICIONE** como segundo apellido: "TICONA", quedando como sigue: Dice: **EULOGIA CHURA VDA. DE MAMANI**, Debe decir: **EULOGIA CHURA TICONA VDA DE MAMANI**.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 110 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 ABR 2015

Por lo que, realizado el análisis y la contrastación de los datos, se llega a la conclusión que es **PROCEDENTE** el cambio de Apellido Materno de la Adjudicataria en el Título de Propiedad de fecha 02.DIC.1997 de la Unidad Catastral N° 21151 de la Parcela Agrícola "Pucara Viejo" ubicada en el distrito y provincia de Tarata – Región de Tacna, por lo que deberá Rectificarse la Omisión Material Involuntario del Título, **ADICIONÁNDOSE** en el apellido materno "**VIUDA DE MAMANI**", debiendo quedar redactado como nombre de la difunta adjudicataria: **EULOGIA CHURA TICONA VDA. DE MAMANI**.

Que, el Artículo 201º Numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa "que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, el Principio de verdad material regulado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ella".

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2015-P.R/GOB.REG.TACNA, Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2015- P.R/GOB.REG.TACNA, el Informe Legal N° 055-2015-VMBR-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR PROCEDENTE** la Rectificación del Apellido Materno de la Adjudicataria en el Título de Propiedad de fecha 02 de Diciembre de 1997, de la Unidad Catastral N° 21151 de la Parcela Agrícola "Pucara Viejo", ubicada en el Distrito y Provincia de Tarata, Región de Tacna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **RECTIFIQUESE** la Omisión Material Involuntario del Título de Propiedad de fecha 02 de Diciembre de 1997 de la Unidad Catastral N° 21151 de la Parcela Agrícola "Pucara Viejo", **ADICIONÁNDOSE** en el Apellido Materno "**VDA. DE MAMANI**", debiendo quedar redactado como nombre de la Adjudicataria: **EULOGIA CHURA TICONA VDA. DE MAMANI**.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**Nº 1101 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA**

FECHA: 30 ABR 2015

**ARTÍCULO TERCERO:** EMITASE el correspondiente Titulo de Propiedad rectificado.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE a las partes pertinentes.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA TACNA  
ING. JORGE J. ORTIZ FAUCHEUX  
DIRECTOR REGIONAL

Cc.:  
DRA.T  
OAJ  
DISTE  
ARCHIVO  
Interesado

JJOF/JFMC/vmbr.